



**EXPEDIENTE** : 097-2011- DFSAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : NYRSTAR CORICANCHA S.A.  
**UNIDAD MINERA** : TAMBORAQUE  
**UBICACIÓN** : DISTRITO DE SAN MATEO DE HUANCHOR,  
 PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ,  
 DEPARTAMENTO DE LIMA  
**SECTOR** : MINERÍA  
**MATERIA** : VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDA  
 CORRECTIVA

**SUMILLA:** Se declara el cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral N° 017-2015-OEFA/DFSAI del 12 de enero de 2015, consistente en que Nyrstar Coricancha S.A. implemente un procedimiento de compactación de relaves que incluya la verificación de la humedad y compactación del material; considerando las estaciones del año, con la finalidad de garantizar la compactación óptima del relave.

Lima, 28 de abril de 2016

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES**

- Mediante la Resolución Directoral N° 017-2015-OEFA/DFSAI del 12 de enero de 2015<sup>1</sup>, notificada el 16 de enero de 2015, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante, la DFSAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, el OEFA) declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Nyrstar Coricancha S.A. (en adelante, Nyrstar) por la comisión de cuatro (4) infracciones a la normativa ambiental, y dispuso el cumplimiento de una (1) medida correctiva respecto de una de ellas, conforme al siguiente cuadro:

**Cuadro N° 1: Conductas infractoras y medidas correctivas establecidas en la Resolución Directoral N° 017-2015-OEFA/DFSAI**

N°	Conductas infractoras	Normas que establece la obligación ambiental incumplida	Medida correctiva <sup>2</sup>
1	El canal de coronación del depósito de relaves Chinchán (362 225 E – 8 716 296 N) no se encuentra construido en el lado norte, ni se conecta con el canal de captación adyacente, incumpliendo la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Depósito de Relaves Chinchán y el Sistema de Transporte.	Artículo 6° del Decreto Supremo N° 016-93-EM.	No se dictó medida correctiva.
2	Se observó una poza de recolección de aguas superficiales con sistema de detección de fugas inoperativo, incumpliendo la	Artículo 6° del Decreto	No se dictó medida correctiva

<sup>1</sup> Folios 638 a 659 del expediente.

<sup>2</sup> En las conductas infractoras N° 1, 2 y 4 no se ordenaron medidas correctivas, debido a que el administrado implementó medidas para corregir la situación que generaron dichas conductas antes de la emisión de la Resolución Directoral N° 017-2015-OEFA/DFSAI (fojas 654, reverso a 657).



	Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Depósito de Relaves Chinchán y el Sistema de Transporte.	Supremo N° 016-93-EM.	
3	La disposición de relaves en el depósito de relaves no se compacta adecuadamente, incumpliendo la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Depósito de Relaves Chinchán y el Sistema de Transporte.	Artículo 6° del Decreto Supremo N° 016-93-EM.	Implementar un procedimiento de compactación de relaves que incluya la verificación de la humedad y compactación del material; considerando las estaciones del año, con la finalidad de garantizar la compactación óptima del relave. Dicho procedimiento debe incluir un formato de registro de pruebas y resultados del análisis de compactación según el método empleado ( <i>in situ</i> o laboratorio).
4	No se implementó el lavadero de vagones en la planta de filtrado de relaves del sector Tamboraque (357 851 – E 8 697 524 N), incumpliendo la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Depósito de Relaves Chinchán y el Sistema de Transporte.	Artículo 6° del Decreto Supremo N° 016-93-EM.	No se dictó medida correctiva



2. Mediante Resolución Directoral N° 213-2015-OEFA/DFSAI del 10 de marzo de 2015, notificada el 11 de marzo de 2015, la DFSAI declaró consentida la Resolución Directoral N° 017-2015-OEFA/DFSAI, toda vez que Nyrstar no interpuso recurso impugnatorio alguno dentro del plazo legal establecido.
3. El 13 de marzo y 18 de setiembre de 2015, Nyrstar presentó a la DFSAI información que acreditaría el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 017-2015-OEFA/DFSAI.
4. Por otro lado, mediante el Informe N° 068-2016-OEFA/DFSAI-EMC del 14 de abril de 2016, la DFSAI analizó la información presentada por el administrado, con el objeto de verificar el cumplimiento de la medida correctiva.

## II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

5. Mediante la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, Ley N° 30230), publicada el 12 de julio del 2014, se ha dispuesto que durante un plazo de tres (3) años, contado a partir de su publicación, el OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.
6. El Artículo 19° de la Ley N° 30230 establece que durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales, en los cuales, si declara la existencia de una infracción, únicamente dictará una medida correctiva destinada a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador, salvo determinadas excepciones consideradas en la misma norma<sup>3</sup>.

<sup>3</sup> Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país  
"Artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras"



7. En concordancia con ello, en el Artículo 2° de las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en adelante, las Normas Reglamentarias) se dispuso que si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los Literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponderá aplicar lo siguiente:
- (i) Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa y ordene la medida correctiva respectiva, de ser el caso.
  - (ii) En caso se haya dictado una medida correctiva, una segunda resolución que determine el cumplimiento o incumplimiento de dicha medida.
8. De acuerdo a la misma norma, de verificarse el cumplimiento total de la medida correctiva se declarará concluido el procedimiento administrativo sancionador en trámite. Sin embargo, si se verifica el incumplimiento total o parcial de dicha medida correctiva, se reanudará el procedimiento administrativo sancionador quedando habilitado el OEFA a imponer la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) si la multa se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, o norma que la sustituya.
9. Adicionalmente a ello, el 24 de febrero del 2015 se publicó el Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD<sup>4</sup> (en adelante, Reglamento de



En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, establécese un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

- a) Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.
- b) Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.
- c) Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción."

<sup>4</sup> Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD

"Artículo 2°.- Medidas administrativas

2.1 Las medidas administrativas son disposiciones emitidas por los órganos competentes del OEFA que tienen por finalidad de interés público la protección ambiental. Dichas medidas forman parte de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados y deben ser cumplidas en el plazo, forma y modo establecidos.

2.2 Constituyen medidas administrativas las siguientes:

- a) Mandato de carácter particular;
- b) Medida preventiva;
- c) Requerimiento de actualización de instrumento de gestión ambiental;





Medidas Administrativas), el cual regula la aplicación de dichas medidas, incluyendo a las medidas correctivas.

10. Asimismo, cabe resaltar que corresponde al administrado acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, de acuerdo a lo dispuesto por el Numeral 39.1 del Artículo 39° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS)<sup>5</sup>.
11. En tal sentido, en la presente Resolución corresponde verificar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, en virtud de las disposiciones contenidas en la Ley N° 30230, en las Normas Reglamentarias, en el Reglamento de Medidas Administrativas y en el TUO del RPAS.

### III. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

12. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar :
  - (i) Si Nyrstar cumplió con la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 017-2015-OEFA/DFSAI.
  - (ii) Si, de ser el caso, corresponde imponer la sanción respectiva al haberse verificado el incumplimiento de la medida correctiva.

### IV. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

#### IV.1 Marco conceptual de las medidas correctivas de adecuación a la normativa ambiental

13. Las medidas correctivas se ordenan luego de un análisis técnico-legal de adecuación y proporcionalidad entre los efectos de las infracciones identificadas y el tipo de medida que puede revertir, remediar o atenuar dichos efectos. Asimismo, en la determinación de la medida correctiva pertinente ante una infracción ambiental, la autoridad administrativa respeta el ámbito de libre decisión de los administrados en lo que respecta a su gestión ambiental, siempre y cuando se cumpla con la finalidad de la medida correctiva. En tal sentido, la autoridad administrativa establece plazos razonables para su cumplimiento, considerando factores ambientales, estacionales, geográficos, contexto de la unidad productiva, implementación de la medida, entre otros.
14. Entre los tipos de medidas correctivas que pueden ordenarse se encuentran las medidas correctivas de adecuación ambiental. Dichas medidas tienen como objetivo que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados —como a los que derivan de la normativa ambiental—, para así asegurar la

d) Medida cautelar;

e) Medida correctiva; y

f) Otros mandatos emitidos de conformidad con la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental."

<sup>5</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD "Artículo 39.- Ejecución de una medida correctiva  
39.1 Corresponde al administrado acreditar que ha cumplido con ejecutar la medida correctiva dispuesta por la Autoridad Decisora.  
(...)"



eliminación o mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o en la salud de las personas. Un ejemplo de estas medidas son los cursos de capacitación ambiental obligatorios.

- 15. Cabe señalar que la DFSAI dicta diversas medidas correctivas que tienen como finalidad corregir o disminuir los posibles impactos negativos al ambiente y a la salud de las personas que las conductas infractoras pudieran generar, por lo que la determinación de su cumplimiento se evaluará en función de las acciones que el administrado haya adoptado a fin de corregir o controlar dicha situación.

**IV.2 Análisis del cumplimiento de la medida correctiva: implementar un procedimiento de compactación de relaves que incluya la verificación de la humedad y compactación del material; considerando las estaciones del año; con la finalidad de garantizar la compactación óptima del relave. Dicho procedimiento debe incluir un formato de registro de pruebas y resultados del análisis de compactación según el método empleado (in situ o laboratorio)**

**a) La obligación establecida en la medida correctiva ordenada**

- 16. Mediante la Resolución Directoral N° 017-2015-OEFA/DFSAI del 12 de enero de 2015, la DFSAI declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Nyrstar y ordenó una medida correctiva por incumplir la normativa ambiental en el siguiente extremo:



- *La disposición de relaves en el depósito de relaves Chinchán no se compacta adecuadamente, incumpliendo la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Depósito de Relaves Chinchán y el Sistema de Transporte, conducta que constituye el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 016-93-EM.*

- 17. En virtud de la comisión de la infracción mencionada, la DFSAI dispuso el cumplimiento de la siguiente medida correctiva:

Medida correctiva		
Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
Implementar un procedimiento de compactación de relaves que incluya la verificación de la humedad y compactación del material; considerando las estaciones del año, con la finalidad de garantizar la compactación óptima del relave. Dicho procedimiento debe incluir un formato de registro de pruebas y resultados del análisis de compactación según el método empleado (in situ o laboratorio).	En un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral N° 017-2015-OEFA/DFSAI <sup>6</sup> .	En un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles de cumplida la medida correctiva, presentar un informe técnico donde consten las acciones adoptadas por Nyrstar para la implementar el procedimiento de compactación de relaves que especifique los métodos de compactación empleados, equipos utilizados, así como el método de verificación de la humedad y compactación del material.



- 18. La presente medida correctiva fue dictada con el objetivo de disponer los relaves en el Depósito de Relaves de Chinchán de manera adecuada, considerando las medidas técnicas establecidas en su instrumento de gestión ambiental.

<sup>6</sup> El plazo otorgado fue determinado considerando la realización previa de un diagnóstico, así como las actividades de planificación, programación y ejecución del proyecto.



19. En tal sentido, en el presente análisis se deberá tener en cuenta los siguientes aspectos técnicos: (i) métodos de compactación empleado, (ii) métodos de verificación de la humedad y compactación del material, y; (ii) pruebas y resultados del análisis de compactación, según el método empleado.
- b) **Análisis de los medios probatorios presentados por la empresa para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva**
20. Nyrstar remitió a la DFSAI la información referida al cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 017-2015-OEFA/DFSAI, consistente en:
- Procedimiento para el Control de Relaves compactados del 7 de agosto de 2012.
  - Reportes diarios de la compactación de los relaves.
  - *Dossiers* de control de calidad respecto de la compactación de relaves.
  - Resultados de los análisis de compactación.
  - Registros de capacitación de los trabajadores de Nyrstar sobre el procedimiento para el control de relaves compactados.

#### Métodos de compactación empleado

21. En el acápite "Aseguramiento y Control de la Calidad en Trabajo de Rellenos con Relave Compactado" del Procedimiento para el Control de Relaves Compactados, se indicó que el método de trabajo para realizar la compactación abarca desde "(...) el transporte del relave deshidratado, extendido, nivelado en la superficie de forma que genere una capa de material homogéneo y un espesor de capa compactada de 0,30 m, el material será preparado con un contenido de humedad en un rango de  $\pm 2\%$  del óptimo contenido de humedad (OCH) y compactado homogéneamente hasta alcanzar una densidad mínima del 95% según ASTM D-698"<sup>17</sup>.
22. Además, se precisa que las capas de material de relave no se colocarán sobre otra capa de relave compactado en ninguno de los siguientes sucesos:
- Que no haya sido liberada por el ingeniero CQC/CQA.
  - Que se observe presencia de materiales orgánicos o materiales inadecuados.
  - Que presente humedad por encima del rango especificado, zonas con estancamiento de agua o nieve acumulada.
  - Que la temperatura ambiente sea menor a 5° C.
  - En presencia de lluvia o nevada.

#### Métodos de verificación de la humedad y compactación del material

23. Asimismo, con relación al método de verificación de la humedad y compactación de relaves, se indicó *que* "el contenido de humedad deberá estar en un rango de  $\pm 2\%$  del óptimo contenido de humedad (OCH) del ensayo Proctor estándar (ASTM D-698<sup>1</sup>), esta medición deberá ser realizada de acuerdo con la indicado en la norma ASTM D-4643 "Método de Ensayo para la Determinación del



Contenido de Agua (humedad) en Suelos por Calentamiento de Horno Microondas<sup>8</sup> en una muestra representativa del relave<sup>9</sup>. (subrayado agregado)

24. Cabe mencionar que los métodos mencionados corresponden a pruebas que se realizan en un laboratorio. De esta manera, el administrado remite en el anexo de su informe una copia del Método de Ensayo para la determinación del Contenido de Agua (humedad) en Suelos por Calentamiento de Horno Microondas, en el cual se indica que los procedimientos para determinar el contenido de agua (humedad) de los suelos se llevan a cabo mediante el incremento del secado de suelos en un horno microondas<sup>9</sup>.

Pruebas y resultados del análisis de compactación

25. Respecto a los informes diarios, Nyrstar ha presentado dos clases de reportes elaborados por dos empresas contratistas: Gramsa S.A.C. y SVS Ingenieros S.A. Los reportes diarios elaborados por Gramsa S.A.C. contienen la siguiente información: (i) descripción de los trabajos inspeccionados, (ii) registro de resultados de ensayos de laboratorio y campo (pluviómetro, resumen de ensayos de contenido de humedad – ASTM S-2216, resumen de ensayos de densidad cono de arena – ASTM D-1556), (iii) comentarios y recomendaciones, iv) registro fotográfico.



26. Del registro fotográfico, se muestran los equipos utilizados para la acumulación, nivelación y, compactación de las capas de relave, tales como i) excavadora, ii) motoniveladora, iii) rodillo dentado, iv) rodillo liso; conforme se aprecia a continuación:

Fotografías 1. Excavadora conformando la capa N° 04 en la plataforma 3B



Fuente: Nyrstar<sup>10</sup>.



<sup>8</sup> Folio 675 del expediente.

<sup>9</sup> Folio 684, traducción libre de "This test method outlines procedures for determining the water (moisture) content of soils by incrementally drying soil in a microwave oven".

<sup>10</sup> Folio 761 del expediente.



Fotografías 2. Motoniveladora conformando la capa N° 38 en la plataforma 3C



Fuente: Nyrstar<sup>11</sup>.



Fotografías 3. Rodillo dentado compactando el material de relave de la capa N° 38 en el sector izquierdo de la plataforma 3C



Fuente: Nyrstar<sup>12</sup>.

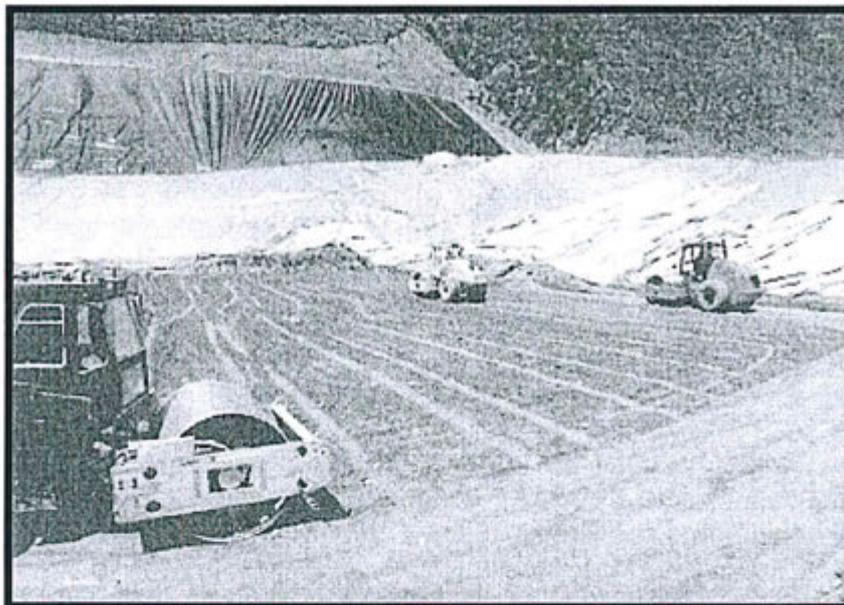


<sup>11</sup> Folio 806 del expediente.

<sup>12</sup> Folio 806 del expediente.



## Fotografías 4. Rodillos lisos compactando la capa N° 24 de la plataforma 3C

Fuente: Nyrstar<sup>13</sup>

27. Por su parte, Nyrstar presentó los ensayos de densidad de cono de arena (ASTM D-1556) y reportes semanales de la compactación de relaves en el depósito Chinchán (F1 y F2) y construcción del Contrafuerte – Chinchán Fase 2, elaborados por la empresa SVS Ingenieros S.A.

28. Finalmente, el administrado presentó los registros de capacitación de su personal sobre los temas relacionados al procedimiento para el control de relaves compactados.

c) **Conclusión**

29. En este sentido, de la valoración en conjunto de los medios probatorios presentados por Nyrstar, queda acreditado que realizó los trabajos de compactación de manera adecuada, teniendo en cuenta la verificación de humedad y compactación del material (adoptando el "Método de Ensayo para la Determinación del Contenido de Agua (humedad) en Suelos por Calentamiento de Horno Microondas" en una muestra representativa del relave"), cumpliendo con lo dispuesto en su instrumento de gestión ambiental. Por tanto, la DFSAI concuerda con lo desarrollado en el Informe N° 068-2016-OEFA/DFSAI-EMC, el mismo que concluye que el administrado cumplió con la medida correctiva dispuesta en la Resolución Directoral N° 017-2015-OEFA/DFSAI.

30. Por todo lo expuesto, corresponde declarar el cumplimiento de la medida correctiva y dar por concluido el procedimiento administrativo sancionador.

31. Finalmente, se debe señalar que lo dispuesto en la presente resolución no impide al OEFA verificar posteriormente el cumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo de Nyrstar, encontrándose dentro de ellas las vinculadas con el cumplimiento de las medidas correctivas analizadas.

En uso de las facultades conferidas en el literal z) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM.

<sup>13</sup> Folio 696 del expediente.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DECLARAR** el cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 017-2015-OEFA/DFSAI del 12 de enero de 2015 en el marco del procedimiento administrativo sancionador seguido contra Nyrstar Coricancha S.A.

**Artículo 2°.- DECLARAR** concluido el presente procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo establecido en la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y en las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

**Artículo 3°.- DISPONER** la inscripción de la presente Resolución en el Registro de Actos Administrativos (RAA), conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD, en concordancia con la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.

.....  
**Elliot Gianfranco Mejía Trujillo**  
Director de Fiscalización, Sanción y  
Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

alr